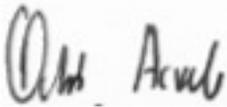


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de WILDER ORTEGA LOPEZ, ingresó por reparto efectuado el 25 de octubre de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante solo presentó el título ejecutivo original el día 09 de noviembre de 2022. Dígnese Proveer. 16 de diciembre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00310

Auto Interlocutorio Nro. 026

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: WILDER ORTEGA LOPEZ

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **WILDER ORTEGA LOPEZ**, por la suma de

VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M. L. (\$29.951.480,44)

como capital contenido en el Pagaré de fecha 18 de noviembre de 2020, más los intereses mora a partir del 25 de octubre de 2022 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P., o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido a la Dra. KARINA BERMÚDEZ ALVAREZ, identificada con cédula Nro. 1.152.442.818 y portadora de la T.P. Nro. 269.444 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc902b1b2ec522cec7d12ac795aaaab297876a68de98e216678e645190d251e**

Documento generado en 20/01/2023 01:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00132-00

Auto de interlocutorio Nro. 016

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: FRACISCO ANTONIO URREA SEPULVEDA

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Asunto: SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Teniendo en cuenta que se surtió el traslado de las excepciones propuestas, sin pronunciamiento de la parte demandante, conforme lo dispone la regla 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, y para efectos de llevar a cabo la primera audiencia oral, en este proceso Declarativo Verbal – en acción de pertenencia, instaurado por FRACISCO ANTONIO URREA SEPULVEDA, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., se señala **el día 14 de marzo de 2023 a las 9:00 A.M.** La cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma lifesize, para lo cual se requiere a las partes a fin de que aporten previo a la audiencia los correos electrónicos donde deba ser remitido el link para la comparecencia a la misma so pena de tenerlos como ausentes en dicha diligencia e imponer las sanciones que consagra el artículo ya referenciado por la inasistencia a la misma.

Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la presente audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem.

Se cita a todas las partes, para que concurren de forma virtual a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además también deberán concurrir los apoderados de cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d77925d4b3dcd822a155cb6bf93456cfca7b42d366526aaa59a2fee9e6a609**

Documento generado en 20/01/2023 01:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00067-00

Auto de interlocutorio Nro. 015

Proceso: Verbal Sumario

Demandante: MARTA LUCIA PATIÑO ZAPATA

Demandado: MONICA SÁNCHEZ ORTEGA

Asunto: SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

Conforme lo disponen el artículo 392 en armonía con los artículos 372 Y 373 del Código General del Proceso, y para efectos de llevar a cabo la audiencia única oral (conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, inspección judicial, alegaciones y fallo) en este proceso Verbal Sumario, instaurado por MARTA LUCIA PATIÑO ZAPATA, en contra de MONICA SÁNCHEZ ORTEGA, se señala el **día 16 de marzo 2022, a las 09:00 horas, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma lifesize; en consecuencia, se requiere a las partes a fin de que suministre los correos electrónicos a través del cual se enviara la invitación correspondiente.**

Se previene a las partes que la inasistencia a la presente audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem.

Se cita a todos las partes, para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

Parte demandante:

Pruebas documentales: en su valor legal se apreciarán las siguientes:

1. Constancia de no conciliación emanada por la procuraduría General de la Nación.
2. Copia del contrato de compra-venta rechazado por parte de la convocante.
3. Copia donde se observa las primeras condiciones del contrato y que fue aceptado por la vendedora respaldado por su respectiva firma.

4. Fotocopia de la escritura pública número 786 del 07 de octubre del 2013 de la Notaria Única de Barbosa – Ant.
5. Certificado de libertad y tradición Original con # de matrícula 012-15011

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada.

Prueba testimonial: El despacho limitará la recepción de testimonios a dos personas a libre escogencia de la parte.

Parte demandada:

Pruebas documentales: en su valor legal se apreciarán las siguientes:

1. Copia del contrato de compra-venta rechazado por parte de la parte demandante.
2. Copia de los recibos de pago aportados por valor de \$ 1.300.000 y en hoja de cuaderno donde se lee y recibo donde se lee sin fecha aportado por la demandante "6.500.000 le e dado 2.000.000 a intereses \$ 110.000".
3. **Se requiere a a la demandante para que aporte al proceso, cuaderno donde se hicieron constar todos y cada uno de los pagos por abonos al precio y pagos por abonos al capital de los intereses de usura.**

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

Prueba testimonial: Se recibirá el interrogatorio de la señora YOLIMA SÁNCHEZ ORTEGA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

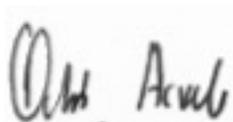
Código de verificación: **dd56e28996b6e544ff6458bf2e565a81cdd702f9d1fc11a38511b9ae24d4ba1e**

Documento generado en 20/01/2023 01:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS

Poliza judicial	\$ 95.552.00
Honorarios provisionales secuestro	\$ 300.000.00
Expensas diligencia secuestro	\$ 56.000.00
Agencias en derecho (archivo 62)	\$ 1.194.400
Total	\$ 1.645.952.00



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00037-00

Auto de sustanciación Nro. 038

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: ALICIA DE JESÚS BEDOYA DE VALDERRAMA

Demandado: CARLOS MARIO JIMÉNEZ MONTOYA Y MÓNICA CECILIA VALENCIA CARDONA

Asunto: APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Una vez revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho y encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el artículo 366-1 del C.G.P, procede a impartir aprobación a estas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

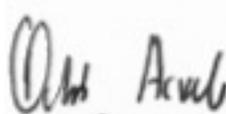
Código de verificación: **fcdf54cded4003d954d4f4c51f45166a7b974e24a5579b4757c482238c53372**

Documento generado en 20/01/2023 01:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS

Comunicación judicial	\$ 5.500.00
Agencias en derecho (archivo 62)	\$ 1.248.000.00
Total	\$ 1.253.500.00



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00037-00

Auto de sustanciación Nro. 040

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: BERNARDO DE JESÚS CARDONA LOPEZ

Demandado: PEDRO JOSE ARANGO VARGAS

Asunto: APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Una vez revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho y encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el artículo 366-1 del C.G.P, procede a impartir aprobación a estas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cc76137652fd1cbbf775cdcab5c2e5efac14cfdfa76675647680c9322875ea**

Documento generado en 20/01/2023 01:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00043

Auto de sustanciación Nro. 047

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: BEATRIZ ELENA CASTRILLON MUÑOZ

Asunto: ORDENA REANUDAR PROCESO

Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2022 (archivo 007 del cuaderno principal del expediente digital), atendiendo a la solicitud de las partes, se decretó la suspensión del presente proceso hasta el 20 de diciembre de 2022. Teniendo en cuenta que ese término se encuentra vencido, el Despacho de oficio, ordena la reanudación del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bc7f7c79969c2adae49f40b714c3f9b96224eb9b5368f26eca6d28b0548612**

Documento generado en 20/01/2023 01:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2012-00183

Auto de Sustanciación Nro. 049

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COMFAMA

Demandado: JOSÉ DOMINGO TORO LONDOÑO

Asunto: ACTUALIZA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

Siendo procedente la solicitud elevada por el memorialista, se tiene como nueva dirección electrónica del Dr. SEBASTIAN RUIZ RIOS, quien actúa como apoderado de la parte demandante, el correo electrónico cobranzajuridica@comfama.com.co , lo anterior para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd3a34956e2d4fb1e0ae7a3d087e51461d91e8e5e2df4a4f6e3f77a867279dd**

Documento generado en 20/01/2023 01:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00237

Auto de Sustanciación Nro. 050

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: GABRIEL ANTONIO BERRIO MUNERA Y LUIS FEDERICO MONTOYA CARVAJAL

Asunto: ADMITE RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERÍA

Una vez se verificó que se allegó la comunicación enviada al poderdante conforme lo establece el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., se admite la renuncia al endoso conferido para representar a la parte demandante, que hace la Dra. PAULA ANDREA VERA VÁSQUEZ, en el presente proceso ejecutivo promovido por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA en contra de GABRIEL ANTONIO BERRIO MUNERA Y LUIS FEDERICO MONTOYA CARVAJAL.

De otro lado, en atención al poder que antecede, reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido, al Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON, identificada con la C. C. Nro. 39.192.421 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 180.514 del C. S. de la J., para que represente a la entidad demandante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf2115dfff02cdbc700cf504150246158653c1e11b3244cf7642157405581be**

Documento generado en 20/01/2023 01:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00242

Auto de Sustanciación Nro. 051

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: VICTOR HUGO HINCAPIE VELASQUEZ

Asunto: ADMITE RENUNCIA DE PODER

Una vez se verificó que se allegó la comunicación enviada al poderdante conforme lo establece el inciso 4° del art. 76 del C.G.P., se admite la renuncia al poder conferido para representar a la parte demandante, que hace la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., a través del Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN profesional adscrito a la sociedad, como sociedad apoderada de la parte demandante en el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de VICTOR HUGO HINCAPIE VELASQUEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e4e3438b93275d3143ac477401745844e121fa59b03d32f7ba69c38934b6e4**

Documento generado en 20/01/2023 01:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00347

Auto de Sustanciación Nro. 052

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: ANDERSSON GOMEZ GARCIA

Asunto: AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Visto el escrito que antecede y conforme lo preceptúa el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, Dra. MARIA PIEDAD VALENCIA LOPEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac5f837152190676d952469a893dd8df6fd2837dc00dab7d2d545904a994039**

Documento generado en 20/01/2023 01:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2016-00184

Auto de Sustanciación Nro. 054

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: FEDERICO ROBERTO CUARTAS ARANGO

Demandado: MARIA EUGENIA LOPEZ CADAVID

Referencia: INCORPORA ABONOS

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente los anteriores escritos del demandante, en el que informa al despacho los abonos realizados por la demandada MARIA EUGENIA LOPEZ CADAVID así:

- Por la suma de \$2.000.000.00, el 30 de octubre de 2022.
- Por la suma de \$3.000.000.00, el 22 de diciembre de 2022.

Los cuáles serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8f7a3dc2803f0ac33b6e6d39f7e1dec530c8f8569b05a2a1ef0388c07d2776**

Documento generado en 20/01/2023 01:28:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00292

Auto de sustanciación N° 055

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandados: JORGE ESTEBAN ALZATE GUTIÉRREZ

Asunto: INCORPORA RESPUESTAS

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 419 de fecha 25 de noviembre de 2022, procedente del pagador EMTELCO S.A.S., donde informan que procederán con las deducciones señaladas y serán depositadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e6e0d610c896120ce52b90cc473dec95615d139239ca19310115ceffb978e5**

Documento generado en 20/01/2023 01:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00284

Auto de Sustanciación Nro. 056

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BEATRIZ ELENA GARCÍA RAMIREZ

Demandado: LEÓN ANDRÉS CASTRILLÓN RAVE, LEÓN ALVEIRO CASTRILLÓN MUÑOZ Y
AMPARO RAVE GALLEGO

Asunto: INCORPORA RESPUESTA DE TRANSUNION

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 412 de fecha 11 de noviembre de 2022, procedente de TRANSUNION, donde informan las entidades bancarias o financieras en las cuales los demandados poseen sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc1484974156cf4fd4b659d4d56265d6c505ce738afdf020349eea1a9644dd**

Documento generado en 20/01/2023 01:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00280

Auto de sustanciación N° 057

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: CAROLINA SIERRA GUZMÁN

Demandado: ANDRES FELIPE VELASQUEZ OCAMPO

Asunto: NO TIENE EN CUENTA COMUNICACIÓN JUDICIAL

Visto el escrito que antecede, se observa que el Dr. HENRY LÓPEZ LÓPEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante, aporta la constancia de envío de la comunicación judicial al demandado ANDRES FELIPE VELASQUEZ OCAMPO, empero se observa que indica de manera errada el número del radicado del proceso y en el cuerpo de dicha comunicación indica erradamente la fecha de la providencia a notificar, además indica erróneamente la dirección del Juzgado como Calle 16 # 11 - 16, siendo la correcta la Calle 16 # 11 - 61 Barbosa, Antioquia. Así mismo se observa que, no previene al demandado a que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro del término correspondiente, ni aporta constancia expedida por la empresa de servicio postal sobre la entrega de dicha comunicación en la dirección correspondiente. Lo anterior de conformidad con el art. 291 numeral 3º del Código General del Proceso.

De otro lado, tampoco se observa que haya sido remitida como mensaje de datos a dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido no se tendrá en cuenta y deberá rehacerse dicho proceso.

Se insta al demandante que no debe confundirse la notificación personal de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P. con la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto distan en su naturaleza.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

V.M.

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61f78694be2251228b2b3b02b7a512fde814a4af621547d9ac488cf9b25a7b3**

Documento generado en 20/01/2023 01:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2021-00319

Auto de Sustanciación Nro. 058

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA

Demandado: ABELARDO ANTONIO MESA AGUDELO Y YULIANA ANDREA CHAVERRA
ORREGO

Asunto: SOLICITUD YA RESUELTA

Mediante escrito que antecede el Dr. TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND, quien actúa como apoderado de la parte demandante, aporta solicitud de dar trámite a memorial allegado el 09 de junio de 2022, mediante el cual aporta constancias de remisión y entrega de formatos de citación para notificación personal a los ejecutados.

Respecto a la solicitud deprecada le informa el Despacho REITERADAMENTE al profesional del Derecho que la solicitud ya fue resuelta a través de auto del 26 de julio de 2022, mediante el cual se incorpora comunicaciones judiciales, notificado por estados Nro. 110 del 27 de julio de 2022.

En consecuencia, se insta al memorialista para que en lo sucesivo realice un estudio más minucioso del expediente antes de proceder a realizar sus solicitudes que se tornan impertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea45de1bda219c177d7c896d2637de576b7a3454dff870a350b7ea736ea31c5**

Documento generado en 20/01/2023 01:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>